



Interlocutorio	882
Radicado	05266-31-03-003-2022-00155-00
Proceso	Divisorio
Demandante	Raúl Eduardo Echeverri Correa
Demandado	María Claudia Zapata Zuluaga
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 C.G.P., el juzgado

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda presentada por Raúl Eduardo Echeverri Correa contra María Claudia Zapata Zuluaga.

Segundo: Notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada. La notificación puede hacerse mediante mensaje de datos, pero, bajo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con diez (10) días para formular excepciones de mérito (art. 409 del C.G.P).

Cuarto: Decretar la inscripción de la demanda en el inmueble de matrícula 001-909053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (art. 409 del C.G.P.). El oficio queda a disposición de la parte para que sea diligenciado por el interesado.

Quinto: Al abogado Jairo Enrique García Olaya con T.P. 45.990 del C.S.J., se reconoce personería para representar los intereses de Raúl Eduardo Echeverri Correa, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Sigue firma

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00155

4